

DECLARA Y PAGA

**RENTA
2023**

**RENTAS DE
TRABAJO Y FUENTE
EXTRANJERA**

Casos prácticos



**BICENTENARIO
PERÚ
2024**

CASO PRÁCTICO - Renta de Trabajo y Fuente Extranjera

Por el ejercicio gravable 2023 el Sr. Luis Pardo Ayala, contador general identificado con RUC N° 10412358351, ha percibido ingresos por el ejercicio dependiente e independiente de su profesión y ha efectuado gastos por donaciones según se indica a continuación:

A. Ingresos.- Laboró de manera dependiente en la Corporación Candela SAC, percibiendo los siguientes ingresos:

1. S/ 20,250 de remuneración mensual más dos gratificaciones adicionales por julio y diciembre.
2. Un monto equivalente a una Remuneración Bruta como parte de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
3. Una gratificación extraordinaria por cumplimiento de metas en diciembre por un monto equivalente a S/5,100.
4. S/ 3,645 por Bonificación Extraordinaria (Ley N° 29351).
5. En setiembre decidió vender parte de sus vacaciones por lo que percibió por dicho concepto S/6,300.
6. La empresa le encargó analizar las posibles contingencias tributarias de su sucursal situada en Ecuador, requiriéndole por dicho servicio la emisión de un recibo por honorarios por S/ 6,715. Al respecto cabe mencionar que dicho servicio al ser efectuado para la misma empresa con la cual mantiene simultáneamente una relación laboral de dependencia se considera como Renta de Quinta categoría, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 34° de la Ley.

De otro lado el Sr. Luis Pardo obtuvo ingresos el 02 de octubre de 2023, dado que realizó una exposición relativa a la última reforma tributaria realizada en el Perú, en un evento realizado en Italia para un grupo de inversionistas que quieren invertir en el Perú, siendo su participación remunerada con US\$ 3,200, monto que los percibió en efectivo.

Respecto de las rentas obtenidas en el extranjero, se le ha retenido por su participación como expositor en el evento realizado en Italia US\$ 510.

A.2 Por trabajo independiente.- Laboró de manera independiente en el ejercicio gravable 2023 percibiendo rentas de cuarta categoría y efectuándosele las retenciones que se encuentran detallados en el punto 1 del presente caso práctico. Por dichas rentas realizó los pagos a cuenta que se encuentran detallados en el punto 1.1.

Asimismo, al haber recibido pagos por trabajos a diversas personas jurídicas y a personas naturales con negocio y sin negocio mediante el sistema bancario, se le retuvo por concepto de ITF S/ 567.

B. Gastos.-

B.1 Gastos por donaciones.- En el ejercicio 2023 efectuó donaciones al Hogar Clínica "San Juan de Dios" por un monto de S/ 10,000, y a la Asociación sin fines de lucro denominado "Club Los Amigos" por un monto de S/ 6,800, la cual tiene como objeto social la protección vecinal.

B.2 Gastos adicionales.- El Sr. Luis Pardo también incurrió en diversos gastos que se encuentran detallados en el punto III.1 del presente caso práctico.

A continuación, se detallan los ingresos percibidos durante el ejercicio gravable 2023 por sus Rentas del Trabajo, la determinación de sus Rentas Brutas y Netas correspondientes, así como la liquidación del impuesto a la renta y la forma como esta información deberá ser incorporada en el Formulario Virtual N° 709.

Determinación del Impuesto.-

RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA

Fecha de emisión	Fecha de cobro	Recibo por honorarios	Nombre y apellido/ Razón social del cliente	RUC del cliente	Monto bruto	Monto retenido 8%
03.12.2022	18.01.2023	E001-001	Comercial "Daniela SAC" (2)	20544413691	3,500	280
17.01.2023	19.01.2023	E001-002	Manuel Trujillo Vera (1)	-----	2,900	0
19.01.2023	20.01.2023	E001-003	Transporte Florián SRL (2)	20493587967	2,700	216
20.01.2023	21.01.2023	E001-004	Nancy Palacios Vela (3)	10389756320	1,800	0
26.01.2023	27.01.2023	E001-005	Grafica "Palacios SA" (2)	20694328795	1,750	140
28.01.2023	29.01.2023	E001-006	Pedro Castro Flores	10156812846	2,400	0
Total Enero					15,050	636

10.02.2023	13.02.2023	E001-007	Nora Robles Paz (2)	10258426596	6,000	480
17.02.2023	19.02.2023	E001-008	Bodega "El chino" SRL (2)	20222384262	4,390	351
19.02.2023	22.02.2023	E001-009	Comercial "Daniela SAC" (2)	20544413691	2,850	228
25.02.2023	26.02.2023	E001-010	Juan Rentería Vega	----	4,050	0
Total Febrero					17,290	1,059

02.03.2023	04.03.2023	E001-011	Ercilia López Melgarejo	10447329825	4,034	0
05.03.2023	08.03.2023	E001-012	Noe Santos Luna	----	3,800	0
09.03.2023	11.03.2023	E001-013	Lucio Espinoza Castro	-----	3,900	0
14.03.2023	14.03.2023	E001-014	Consorcio "Mi Perú SA" (2)	20545873655	8,500	680
19.03.2023	19.03.2023	E001-015	María Sánchez Vera	10458326598	4,750	0
23.03.2023	25.03.2023	E001-016	Comercial "Daniela SAC" (2)	20544413691	2,800	224
25.03.2023	26.03.2023	E001-017	REVERTIDO (4)	-----	0	0
28.03.2023	30.03.2023	E001-018	Comercial "Campos SRL" (2)	20693579219	4,290	343
Total Marzo					32,074	1,247

03.04.2023	06.04.2023	E001-019	Diana Quispe Minaya	----	3,900	0
07.04.2023	08.04.2023	E001-020	Felipe Odar Leiva	10254736952	6,500	0
12.04.2023	14.04.2023	E001-021	Daniel Calderón Sáenz	-----	3,324	0
15.04.2023	15.04.2023	E001-022	Lidia Armas Solís	10458326598	3,122	0
21.04.2023	22.04.2023	E001-023	Irma Mayolo Varas	-----	2,560	0
22.04.2023	24.04.2023	E001-024	Comercial "Daniela SAC" (2)	20544413691	6,150	492
25.04.2023	25.04.2023	E001-025	Consorcio "Mi Perú SA" (2)	20545873655	6,870	550
29.04.2023	30.04.2023	E001-026	REVERTIDO	-----		0
Total Abril					32,426	1,042

08.06.2023	10.06.2023	E001-027	Cecilia Zegarra Medina	10047235694	3,358	0
15.06.2023	18.06.2023	E001-028	Mariela Ortiz Raza(5)	-----	2,423	0
23.06.2023	25.06.2023	E001-029	Consorcio "Mi Perú SA" (2)	20545873655	6,230	498
Total Junio					12,011	498

11.07.2023	15.07.2023	E001-030	Comercial "Daniela SAC" (2)	20544413691	6,890	551
23.07.2023	25.07.2023	E001-031	Lenin Espinoza Eguizábal	-----	3,300	0
Total Julio					10,190	551

15.08.2023	17.08.2023	E001-032	Luz Medina Flores	----	3,600	0
18.08.2023	21.08.2023	E001-033	Comercial "Daniela SAC" (2)	20544413691	7,400	592
23.08.2023	29.08.2023	E001-034	Édison Ramírez Vela	10358623148	3,520	0
Total Agosto					14,520	592

10.09.2023	12.09.2023	E001-035	Estudio Torres SAC (2)	20478985325	5,640	451
15.09.2023	17.09.2023	E001-036	Edgar Barra Cardoso (2)	20647562830	4,250	340
21.09.2023	24.09.2023	E001-037	Comercial "Daniela SAC" (2)	20544413691	5,367	429
27.09.2023	30.09.2023	E001-038	Juan Flores Pardo	-----	3,179	
Total Setiembre					18,436	1,220

12.11.2023	15.11.2023	E001-039	Tania Vega Ruiz	10478938971	6,300	0
19.11.2023	22.11.2023	E001-040	Comercial "Daniela SAC" (2)	20544413691	3,400	272
25.11.2023	29.11.2023	E001-041	Ronald Peña Cuellar	----	4,400	0
Total Noviembre					14,100	272

04.12.2023	06.12.2023	E001-042	Pilar Fernández Lozada	----	2,680	0
12.12.2023	15.12.2023	E001-043	Consorcio "Mi Perú SA" (2)	20545873655	6,650	532
15.12.2023	16.12.2023	E001-044	Estudio Torres SAC (2)	20478985325	4,490	359
18.12.2023	18.12.2023	E001-045	Mabel Rioja Mena	10545798737	2,970	0
21.12.2023	21.12.2023	E001-046	Comercial "Daniela SAC" (2)	20544413691	3,920	314
23.12.2023		E001-047	Comercial "Campos SRL"	20693579219	(*),2,200	0
Total Diciembre					22,910	1,205
Totales					189,007	8,322

(*) El recibo E001-047 al 31.12.2023 está pendiente de cobro.

(1) Personas naturales sin actividad empresarial, no son agentes de retención al pagar rentas de cuarta categoría.

(2) El pagador de la renta es una persona jurídica que se encuentra en el Régimen General del Impuesto a la Renta, razón por la cual se encuentra obligado a efectuar la retención (Inciso b) del artículo 71° de la Ley).

(3) El pagador de la renta es una persona natural con negocio que se encuentra en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER), por lo cual no le corresponde efectuar retenciones por rentas de cuarta categoría.

(4) Estos recibos por honorarios al haber sido REVERTIDOS no se consideran y no pueden ser generados para otros clientes.

(5) El pagador de la renta es una persona natural con negocio que se encuentra en el Nuevo Régimen Único Simplificado - NRUS, por lo cual no le corresponde efectuar retenciones por rentas de cuarta categoría.

I.1. Pagos a cuenta de rentas de cuarta categoría

Mes	Monto bruto S/	Impuesto resultante	Impuesto retenido S/(1)	Impuesto pagado S/(2)
Enero	15,050	1,204	636	568
Febrero	17,290	1,383	1,059	324
Marzo	32,074	2,566	1,247	1,319
Abril	32,426	2,594	1,042	1,552
Junio	12,011	961	498	463
Julio	10,190	815	551	264
Agosto	14,520	1,162	592	570
Setiembre	18,436	1,475	1,220	255
Noviembre	14,100	1,128	272	856
Diciembre	20,710(3)	1,657	1,205	452
Total	186,807	14,945	8,322	6,623

(1) Los usuarios comprendidos en el Régimen General, Régimen MYPE Tributario y el Sector Público, deben realizar la retención del 8% sobre las rentas de Cuarta Categoría, debido a que califican como Agentes de Retención (Inciso b) del artículo 71° de la Ley).

(2) Determinó y realizó sus pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría, por un monto equivalente al 8% de sus ingresos mensuales, a través del PDT N° 616 - Trabajadores Independientes y del Formulario Virtual N° 616.

(3) El importe del recibo por honorarios N° E001-047 no se considera en el período diciembre de 2023 porque está pendiente de cobro al 31.12.2023 (criterio de imputación: percibido). Cabe señalar que el agente de retención deberá retener el impuesto en el momento que abone los honorarios (criterio de lo percibido), conforme a lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley.

I.2. Renta neta de cuarta categoría

Renta bruta	S/	
Ingresos percibidos 2023	189,007	
(-) Ingresos no percibidos en el ejercicio (RHE E001-047)	(2,200)	
Total renta bruta	186,807	
(-) Deducciones		
20% de rentas de cuarta categoría (S/ 186,807 x 20%)*		(37,361)
Renta neta de Cuarta categoría		149,446

*Se considera el monto total de S/ 37,361 al no exceder el mismo el tope de las 24 UIT (S/ 118,800), establecida como deducción máxima para el caso de las rentas de Cuarta categoría proveniente del ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.

II. Renta bruta de quinta categoría

Concepto	Monto bruto S/	Monto retenido S/
1. Remuneración de enero a diciembre (S/ 20,250 x12)	243,000	
2. Gratificaciones julio y diciembre	40,500	
3. Bonificación Extraordinaria (Ley N° 29351)*	3,645	
4. Compensación por tiempo de servicios (S/ 20,250)**	-	
5. Gratificación extraordinaria	5,100	
6. Remuneración vacacional	6,300	
7. Otros ingresos considerados renta de quinta categoría	6,715	
Renta bruta de quinta categoría	305,260	52,950

* La Ley N° 29531 establece la reducción de costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, abonándose el 9% (que paga el empleador como aportación a Essalud), al trabajador bajo la modalidad de bonificación extraordinaria.

** Ingresos inafectos. Deben ser registrados en la casilla 201 de la "Sección Informativa" del Formulario Virtual N° 709.

III. RENTA NETA DE TRABAJO

III.1 Gastos adicionales

Por otro lado, el Sr. Luis Pardo en el ejercicio 2023 incurrió en gastos acreditados con recibos por honorarios emitidos a su nombre, a continuación, el detalle de estos:

a. Servicios profesionales

a.1 Servicios Médicos y Odontológicos:

Tipo de servicio	Doc. que sustenta el gasto	Numera-ción del C. de Pago	Fecha de emisión	Fecha de pago	Paciente	Medio de pago	Monto (S/)
Odontológico	RHE(1)	E001-233	28.12.2022	11.02.2023	Hijo menor	Tarj. de Débito	650
Odontológico	RHE	E001-310	12.04.2023	20.04.2023	Cónyuge	Dep. en cuenta	1,100
Médico	RHE	E001-1047	17.09.2023	18.09.2023	Titular	Tarj. de Débito	500
Médico	BVE(2)(3)	B001-2479	03.11.2023	15.11.2023	Hijo menor	Tarj. de Crédito	1,200

(1) Recibo por Honorarios Electrónico.

(2) Boleta de Venta Electrónica.

(3) Los gastos por servicios médicos y odontológicos son deducibles siempre que califiquen como renta de cuarta categoría, en este caso califica como renta empresarial por lo que se emitió una BVE, lo cual no es deducible.(Inciso c) del Artículo 46° de la Ley)

a.2 Otros servicios:

Tipo de servicio	Doc. que sustenta el gasto	Número de doc.	Fecha de pago	Medio de pago	Monto (S/)
Arquitecto	RH Físico (1)	0001-754	11.02.2023	Tarjeta de Débito	260
Fotógrafo	RHE	E001-659	29.04.2023	Depósito en cuenta	140
Psicólogo	RHE	E001-452	28.09.2023	Efectivo	680

(1) De acuerdo al inciso c), Artículo 2° de la R.S. 123-2017/SUNAT, a partir del 01.04.2017 los servicios solo podrán ser sustentados con recibos por honorarios electrónico.

b. Arrendamiento y/o subarrendamiento

El Sr. Luis Pardo y su esposa alquilaron un departamento para vivir en familia, de acuerdo a lo siguiente:

Departamento					
Mes de alquiler	Doc. que sustenta el gasto	Número de doc.	Fecha de pago de alquiler	Medio de pago	Importe de alquiler (S/)
01/2023	F. N° 1683(1)	000235324	10.02.2023	Dep. en cuenta	3,000
02/2023	F. N° 1683	000237842	10.03.2023	Dep. en cuenta	3,000
03/2023	F. N° 1683	000236248	10.04.2023	Dep. en cuenta	3,000
04/2023	F. N° 1683	000237458	10.05.2023	Dep. en cuenta	3,000
05/2023	F. N° 1683	000238326	10.06.2023	Dep. en cuenta	3,000
06/2023	F. N° 1683	000239457	10.07.2023	Dep. en cuenta	3,000
07/2023	F. N° 1683	000242758	10.08.2023	Dep. en cuenta	3,000
08/2023	F. N° 1683	000243579	10.09.2023	Dep. en cuenta	3,000

(1) Formulario N° 1683 - Renta de primera categoría, el cuál es entregado por el arrendador al inquilino cada vez que el primero paga el impuesto a la renta de primera categoría.

Vehículo (1)					
Periodo	Doc. que sustenta el gasto	Número de doc.	Fecha de pago de alquiler	Medio de pago	Importe de alquiler (S/)
11/2023	F. N° 1683	000254782	06.12.2023	Cheque	310
12/2023	F. N° 1683	000264523	06.01.2024	Cheque	310

(1) De acuerdo al inciso a) del Artículo 46° de la Ley se podrá deducir como gastos los importes pagados por concepto de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país. Los vehículos son considerados bienes muebles por lo tanto no será considerado.

c. Gastos en Restaurantes y Hoteles:

El Sr. Luis Pardo genero consumos en restaurantes y hoteles en el ejercicio 2023, el cual se detalla a continuación:

Tipo de servicio	Documento que sustenta el gasto	Numera-ción del C. de Pago	Fecha de emisión	Fecha de pago	Observa-ciones	Medio de pago	Monto (S/)
Hotel	Boleta Electrónica	B001-1257	10.01.2023	10.01.2023	-----	Efectivo	300
Restaurante	Boleta Electrónica	B001-4578	18.03.2023	18.03.2023	-----	Efectivo	250
Hotel	Factura Electrónica	F002-258	25.04.2023	25.04.2023	Se le emitió factura.	Efectivo	180
Restaurante	Boleta Electrónica	B001-1220	07.06.2023	07.06.2023	No registro DNI	Efectivo	290
Restaurante	Boleta Electrónica	B001-741	14.08.2023	14.08.2023	-----	Efectivo	290
Hotel	Boleta Electrónica	B001-4261	29.09.2023	29.09.2023	Proveedor No Habido	Efectivo	330
Hotel	Boleta Electrónica	B001-945	24.12.2023	24.12.2023	-----	Efectivo	550

d. Pagos de ESSALUD a trabajadora del hogar:

El Sr. Luis Pardo y su esposa decidieron contratar a una persona en el mes de agosto para que se encargue de las labores diarias en el hogar (tales como limpiar, cocinar, cuidar a sus hijos, etc.) consignándole una remuneración mensual de S/ 1,100, por ello la registraron como Trabajadora del Hogar en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), pagando mensualmente a través del Formulario N° 1676 - "Trabajadores del Hogar" el importe de S/ 99, por concepto de ESSALUD.

Periodo	Formulario	Fecha de pago	Aportación (S/)
08/2023	F.V. 1676	10.09.2023	99
09/2023	F.V. 1676	12.10.2023	99
10/2023	F.V. 1676	14.11.2023	99
11/2023	F.V. 1676	08.12.2023	99
12/2023	F.V. 1676	16.01.2024	99

e. Atribución de rentas:

Todos los documentos que sustentan los gastos se encuentran a nombre del Sr. Luis Pardo, sin embargo su esposa también genera rentas de trabajo, para lo cual desea atribuirle un 50% a los gastos de Arrendamiento y/o subarrendamiento.

Esto de acuerdo a lo indicado en el inciso d) del artículo 26°-A del Reglamento, para lo cual el Sr. Luis Pardo efectuó la atribución de gastos en el Formulario Virtual N° 709- Renta Anual 2023- Persona Natural, con motivo de la presentación de su declaración jurada anual, ingresando a SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL.

De acuerdo con la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia 288-2022/SUNAT, la atribución de gastos deberá efectuarse dentro del cronograma de vencimientos. Y la misma podrá ser sustituida o rectificada mediante el Formulario Virtual N° 709-Renta Anual 2023-Persona Natural.

- Si el contribuyente no tiene RUC por percibir exclusivamente Rentas de Quinta categoría, podrá solicitar una Clave SOL con su DNI ingresando a “Opciones sin Clave SOL/Obtención de Clave SOL”.

III.2 Determinación de deducción adicional

Tipos de gastos	Monto	Porcentaje deducible	Porcentaje Atribución	Monto deducible
a. Servicios Profesionales				
- Servicios de Médico y Odontólogos	2,250	30%		675
- Otros servicios	820	30%		246
b. Arrendamiento y/o subarrendamiento				
-Departamento	24,000	30%	50%(1)(2)	3,600
c. Gastos en Restaurantes y Hoteles				
- Restaurantes y Hoteles	1,390	15%		209
d. Trabajadora del hogar				
- Aportaciones de EsSalud	495	100%		495
Total gasto deducible				5,225

(1) El otro 50% será deducido por la esposa del Sr. Luis Pardo, cuando determine su Impuesto a la Renta Anual.

(2) Según el inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta los gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento, efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho podrán ser atribuidos por igual a cada cónyuge o concubina (o) siempre que ello se comunique a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

III.3 Determinación de Renta Neta de Trabajo

Concepto	S/
Renta neta de cuarta categoría	149,446
Renta de Quinta categoría	305,260
Total renta de Cuarta y Quinta categoría	454,706
(-) Deducción 7 UIT (7 x S/ 4,950)	(34,650) (1) (3)
(-)Deducción adicional (máximo 3 UIT = 14,850)	(5,225) (2)(3)
Renta Neta de cuarta y quinta categoría (Renta Neta de Trabajo)	414,831

(1) No requiere sustento para su deducción.

(2) Requiere cumplir con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 46° de la Ley y Artículo 26°-A del Reglamento.

(3) La deducción de 7 UIT, así como la deducción adicional se efectuará hasta el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categoría percibidas.

IV. RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA

Cabe recordar que la Renta de Fuente Extranjera se adiciona a la Renta de Trabajo, salvo las excepciones previstas en la norma.

Renta de Fuente Extranjera - Concepto	S/
02.10.2023: Percepción de US\$ 3,200 por exposición en evento realizado en Italia *	12,128
Renta Neta de Fuente Extranjera	12,730

(*) Tipo de cambio compra a la fecha de percepción (02.10.2023): S/ 3.790

Impuesto pagado / retenido en el extranjero	S/
02.10.2023: retención de US\$ 510 por exposición en evento realizado en España*	1,933
Total	2,029

(*) Tipo de cambio compra a la fecha de percepción (02.10.2023): S/ 3.790

V. DEDUCCIÓN POR DONACIONES EFECTUADAS

Determinación del monto de donaciones

Beneficiario	Monto
1. Hogar clínica "San Juan de Dios"	10,000
2. Asociación sin fines de lucro denominado "Club Los Amigos" *	6,800
Total de donaciones efectuadas	16,800

(*) La donación a la ASFL "Club Los Amigos", no es concepto deducible al tener la misma un fin gremial y no calificar como entidad perceptora de donaciones (inciso b) del artículo 49° de la LIR).

De conformidad con el inciso b) del artículo 49°, el monto por donaciones no puede exceder el 10% de la suma de la Renta Neta del Trabajo y la renta de fuente extranjera:

Donación máxima deducible: 10% (RNT+RNFE)	
10% (414,831 + 12,128) = 426,959	
El importe donado al Hogar Clínica San Juan de Dios es menor al importe establecido como máximo deducible.	
Donación aceptada como deducción	10,000

Donde:

RNT= Renta Neta del Trabajo (Renta neta de cuarta y quinta categoría) - casilla 512 del Formulario Virtual N° 709
RNFE= Renta de Fuente Extranjera - Casilla 116 del Formulario Virtual N° 709

VI. RENTA NETA IMPONIBLE DE TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA

Renta Neta del Trabajo	414,831
Deducciones	
1. (-) ITF (Según constancia de retenciones/percepciones)(1)	(567)
2. (-) Donación al Hogar Clínica "San Juan de Dios"	(10,000)
	404,264
Renta neta de fuente extranjera	12,128
Total Renta Imponible de Trabajo y Fuente Extranjera	416,392

(1) El ITF de S/ 567 resulta de la retención efectuada por los bancos por concepto del depósito por sus ingresos profesionales de cuarta categoría

VI.1. Cálculo del Impuesto de la Renta del Trabajo y Fuente Extranjera:

Tramos		RNT + RNFE*		Diferencia	Tasa	Importe
Hasta	5 UIT	0	24,750	24,750	8%	1,980
Más de 5 UIT	Hasta 20 UIT	24,751	99,000	74,250	14%	10,395
Más de 20 UIT	Hasta 35 UIT	99,001	173,250	74,250	17%	12,623
Más de 35 UIT	Hasta 45 UIT	173,251	222,750	49,500	20%	9,900
Más de 45 UIT	a más	222,751	416,392	193,642	30%	58,093
		Total		416,392		92,991

RNT= Renta Neta del Trabajo / RNFE= Renta Neta de Fuente Extranjera

VI.2 Cálculo de la Tasa Media

En caso se haya generado Renta de Fuente Extranjera, se deberá calcular la tasa media, a efectos de determinar cuánto del impuesto retenido en el extranjero, podrá utilizarse como crédito contra el impuesto calculado, dado que lo que resulte de la aplicación de la tasa media a la renta de fuente extranjera, se obtendrá el límite máximo que se podrá utilizar como crédito. El exceso no se podrá utilizar.

Tasa Media aplicable al Impuesto a la Renta abonado en el extranjero

$$\text{Tasa Media (1)} = \frac{\text{Impuesto Calculado}}{\text{RNT} + \text{RNFE} + 7 \text{ UIT} + \text{Hasta 3 UIT}} \times 100$$

Donde:

RNT = Renta Neta del Trabajo (renta neta de cuarta y quinta categoría (casilla 512))

RNFE = Renta Neta de Fuente Extranjera (casilla 116)

7 UIT = S/ 34,650 (casilla 511)

Hasta 3 UIT = Hasta S/ 14,850 (Casilla 514)

(1) Conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 88º de la Ley y en el inciso d) del artículo 52º del Reglamento de la Ley es deducible del impuesto anual de renta del trabajo y renta de fuente extranjera, el impuesto a la renta abonado en el exterior, siempre que el mismo no exceda del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero. Para ello se entiende por tasa media el porcentaje que resulta de relacionar el impuesto determinado con la renta del trabajo más la renta de fuente extranjera considerando la deducción de las 7 UIT y la deducción adicional de hasta 3 UIT.

$$\text{Tasa Media} = \frac{92,991}{416,392 + 12,128 + 34,650 + 5,225} \times 100 = 19,85\%$$

Concepto	S/
a. Monto del impuesto efectivamente pagado en el exterior	1,933
b. Límite máximo Renta de Fuente Extranjera x Tasa Media (S/ 12,128x 19.85%)	2,407
Crédito a deducir (monto menor entre a. y b.)	1,933

VI.3. Liquidación Anual de la Renta del Trabajo y Fuente Extranjera

Concepto	S/	
Impuesto calculado		92,991
(-) Créditos		
1. Créditos sin derecho a devolución		
Crédito por Renta de Fuente Extranjera		(1,933)
2. Créditos con derecho a devolución		
A. Pagos a cuenta:		
Rentas de cuarta categoría		(6,623)
B. Retenciones:		
Rentas de cuarta categoría	8,322	
Rentas de quinta Categoría	52,950	(61,272)
Saldo por regularizar (a favor del fisco)		23,163

Recuerda que tienes la opción del Aplazamiento y/o Fraccionamiento de tu deuda:

En caso de no contar con la disponibilidad de efectivo necesaria para poder pagar la deuda tributaria resultante, inmediatamente después de haber presentado la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta 2023, la SUNAT te ofrece la opción de poder acogerte al aplazamiento y/o fraccionamiento tributario sin pago de cuota inicial, en caso tu deuda sea menor a 3 UIT y ser fraccionada hasta en 12 meses, ya que en caso de superar dicho monto, debes pagar una cuota inicial y el saldo hasta en 72 meses. (Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT - Nuevo Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento tributario).

Plazos para solicitar el Fraccionamiento del Impuesto a la Renta por regularización anual - Persona Natural sin Negocio	
Tipo de contribuyente	Plazo para solicitar el fraccionamiento y/o aplazamiento
Personas Naturales que perciben Rentas de Capital y/o Trabajo	Inmediatamente después de realizada la presentación de la Declaración Jurada Anual. En el caso no puedas ejercer la opción descrita, puede presentarse después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fecha de presentación de la declaración jurada anual.

DECLARA Y PAGA
RENTA
2023

Más información en:

renta.sunat.gob.pe

Central de consultas:

0801-12-100 / (01) 315-0730

